



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 013
RADICACIÓN 002-2020-00664-00
Ejecutivo Garantía Real
FINESA S.A contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE BET NELSON
OLEGARIO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 39AportaLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 014
RADICACIÓN 002-2022-00315-00
Ejecutivo Singular
TUYA S.A contra CLARA GEIDY GIRALDO MONTES**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 015
RADICACIÓN 003-2021-00851-00
Ejecutivo Singular
FINESA S.A contra FERNANDO BAEINA CARMONA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 11MemorialLiqCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 016
RADICACIÓN 003-2022-00193-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL VERDE CANEY P.H contra JHENIFER
GARCES PINEDA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

RADICACIÓN No. 004-2010-00461-00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA P.H contra HERNANDO
ROJAS FIERRO**

Revisado los memoriales que antecede, luego de ello, confrontado con las actuaciones deprecadas al interior del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada mediante el cual le indica a este despacho se elabore la liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta, como quiera que teniendo en cuenta el numeral 1 art. 446 de C.G.P la carga de presentar dicha solicitud recae sobre las partes intervinientes en el proceso. Además, por ser la parte activa una propiedad horizontal, se debe adjuntar junto con la liquidación del crédito los documentos aludidos en el artículo 48 de la ley 675 del 2001.

SEGUNDO. – NIEGUESE solicitud de entrega de oficios de desembargo y levantamiento de medidas cautelares allegado por el apoderado judicial de la parte demandada como quiera que al interior del proceso no se visualiza providencia que resuelva solicitud en tal sentido, asimismo, el presente proceso se encuentra activo en etapa de ejecución.

TERCERO. – INDIQUESELE al apoderado judicial de la parte demandada que en el portal del Banco Agrario de Colombia no reposa depósitos judiciales retenidos a ordenes del presente proceso, por lo cual, la solicitud de relación y devolución decantada en los memoriales allegados por su parte se tornan improcedentes.



CUARTO. – NIEGUESE solicitud de fijar fecha para diligencia de remate allegada por el apoderado judicial de la parte actora como quiera que al interior del proceso no existen bienes plenamente embargados ni secuestrados dispuestos a ser subastados.

QUINTO. – DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-150742 de propiedad del demandado HERNANDO ROJAS FIERRO, el cual se encuentra inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 017
RADICACIÓN 004-2021-00912-00
Ejecutivo Singular
UNISA UNION INMOBILIARIA S.A contra CONSUELO HENAO GONZALEZ
Y OTRO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 010AportanLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 018
RADICACIÓN 004-2022-00499-00
Ejecutivo Singular
FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA
PACIFICA FEINCOPAC contra MILTON VIAFARA LIZCANO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 008DemandanteAportaLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 019
RADICACIÓN 005-2022-00588-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra TERESA SERNA VIUDA DE YEPES**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 25MemorialLiquidacion202200588.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 017

RADICACIÓN: 006-2019-00681-00

Ejecutivo Singular

**BANCO DE OCCIDENTE S.A contra MARIA BETTY SALGUERO
VANEGAS**

Teniendo en cuenta los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – INDIQUESELE AL MEMORIALISTA que la nulidad planteada sobre la providencia que decreta el embargo y secuestro del vehículo identificado con placas IPZ123 el cual no es de propiedad de la aquí demandada fue resuelta en auto No. 2450 del 19 de septiembre de 2022, notificado en lista de estados No. 71 del 20 de septiembre del mismo año.

SEGUNDO. – NIEGUESE solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora en lo que respecta a la actualización del oficio No. 3187 del 24/10/2019 como quiera que en providencia No. 2450 del 19 de septiembre de 2022 se dejo sin efectos la orden contenida en el oficio aludido.

TERCERO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P, esto es, no allega constancia de haber remitido la renuncia aquí presentada a su poderdante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 024

RADICACIÓN No. 007-2017-00072-00

Ejecutivo Singular

TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra EDGAR HERNAN TROCHEZ Y OTRO

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR comunicación allegada por el Juzgado 06° Civil Municipal de Cali mediante el cual informa que no se encontraron depósitos consignados al presente proceso.

En firme el presente auto, regrésese a Archivo Central.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 021
RADICACIÓN 007-2022-00583-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra DIANA CAROLINA GONZALEZ
CALDERON**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 14AportaLiquidaciónCrédito.

TERCERO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRÍA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 022
RADICACIÓN 008-2021-00495-00
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ALDER ARANA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 023
RADICACIÓN 008-2021-00740-00
Ejecutivo Singular
JESUS MARIA URIBE PAZ contra PEDRO ANTONIO LOPEZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 010AportaLiquidacionCredito2.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 024
RADICACIÓN 008-2022-00239-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra CLAUDIA XIMENA CORAL CARDOZO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 002

RADICACIÓN: 009-2007-00882-00

EJECUTIVO SINGULAR

**JOSE FREDY VILLAREAL YEPES cesionario de CONJUNTO
RESIDENCIAL ANTIGUA I ETAPA contra JUAN MARCEL REYES GARZON
Y OTRA**

Regresa el presente proceso a despacho con la finalidad de pronunciarse frente a la liquidación del crédito obrante en el archivo digital denominado 26MemorialLiquidCredito20221708 y la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del predio objetado en la litis, no obstante, una vez revisado las foliaturas se observa que el numeral segundo y tercero de la providencia inmediatamente anterior no se ajusta la parte considerativa de la misma, pues en ella se indicó que la liquidación del crédito aprobada en auto No. 1897 del 31 de agosto de 2018 será tenida en cuenta hasta la fecha de presentación de la cesión presentada por la residencia demandante a favor de INMOBILIARIA BUSTOS BUENDIA S.A.S, teniendo en cuenta que en el escrito de cesión no se indicó fecha distinta, y en la parte resolutive de la misma se expresó como fecha de corte el 30 de junio de 2018.

Bajo ese entendido, esta autoridad judicial modificará nuevamente la liquidación del crédito allegada por el cesionario JOSE FREDY VILLAREAL a través de su apoderado judicial, asimismo, indicara a la abogada sustituta de la misma parte que la actualización del crédito allegada al plenario el día 17 de agosto de 2022 no será tenida en cuenta por esta mandataria, pues bajo las voces de la providencia anterior, los dineros por concepto de cuotas de administración y demás solo podrán ser cobrados por el administrador de la copropiedad a cargo, sin que exista posibilidad de otorgar o delegar a otra persona mediante documento privado dicho recaudo.

De otro lado, es preciso conminar al Conjunto Residencial ANTIGUA I ETAPA para que se sirva presentar la liquidación del crédito por los rubros perseguidos ejecutivamente, puesto que dicha información es apropiada para llevar a cabo la venta forzosa del inmueble a fin de suplir la deuda aquí perseguida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRIJASE el numeral segundo y tercero del auto No. 2652 del 26 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que la liquidación del crédito allí modificada y aprobada será de la siguiente manera:

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	23512178,00
CUOTAS EXTRAS	265614,00
TOTAL INTERESES	27104024,23
ABONOS	0,00
SALDO FINAL	50881816,23



APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO cedida al demandante JOSE FREDY VILLAREAL YEPES por la suma de \$50.881.816,23, hasta el 18 de mayo de 2016.

Lo demás, queda incólume.

SEGUNDO. – CONMINAR al demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ANTIGUA ETAPA para que se sirva aportar la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta lo indicado en este proveído junto con el auto No. 2652 del 26 de octubre de 2022, a fin de darle trámite a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble trabado en la litis.

TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el numeral cuarto del auto No. 2652 del 26 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 023

RADICACIÓN No. 009-2015-00798-00

Ejecutivo SINGULAR

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionario FIDUAGRARIA S.A. como
vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO
DISPROYECTOS contra VLADIMIR QUINAYAS LASSO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la sociedad **AECSA** y a la abogada sustituta **DANYELA REYES GONZALEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 016

RADICACIÓN: 011-2016-00545-00

Ejecutivo Singular

DENCY DELILA ROJAS NAVIA Y OTRO contra RADIO TAXI S.A

Teniendo en cuenta los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – INSTAR A LA DEMANDANTE DENCY DELILA ROJAS NAVIA para que se este a lo dispuesto en las providencias inmediatamente anteriores mediante el cual se le indica que la solicitud deprecada no podrá ser atendida de manera favorable como quiera que lo que se pretende embargar no es de propiedad del demandado RADIO TAXI S.A sino del Representante Legal a título personal, es decir, tal vehículo no guarda relación con la sociedad aquí ejecutada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 025

RADICACIÓN 011-2022-00243-00

Ejecutivo Singular

**BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JUAN CARLOS HERNANDEZ
COLORADO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 017LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 006

RADICACIÓN: 013-2012-00276-00

Ejecutivo Singular

ARTURO RIOS RAMIREZ contra TEODULFO RIASCOS DAZA

En atención al memorial impetrado por el demandado TEODULFO RIASCOS DAZA mediante el cual solicita oficio de levantamiento de la medida que recae sobre el bien inmueble de M.I 370-711377, este despacho advierte que una vez revisada las foliaturas del presente proceso se observa que la medida ordenada mediante auto No. 679 del 24 de mayo de 2012 por el juzgado de origen no fue tomada en cuenta por la Oficina de Instrumentos Públicos por las razones expuestas en la nota devolutiva que reposa a folio 12 del cuaderno de medidas. Por tal motivo, la solicitud deprecada no podrá ser resuelta favorablemente para la parte pasiva.

De otro lado, atendiendo la solicitud de copias elevada por el mismo, se ordenará a la secretaria general de estos despachos a que liquide y realice la gestión pertinente que da el caso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE solicitud impetrada por el demandado **TEODULFO RIASCOS DAZA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – ORDENESE a la Secretaria General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que adelante la gestión pertinente frente la solicitud de copias elevada por el demandado **TEODULFO RIASCOS DAZA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 021
RADICACIÓN No. 014-2016-00242-00(TERMINADO)
Ejecutivo SINGULAR
ALMACENES LA 14 S.A contra JULIANA RENDON RAMIRE y OTROS**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. – AGREGUESE oficio No. CND/004/2042/2022 del 24/10/2022 mediante el cual el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa la terminación del proceso bajo radicación 020-2019-00191-00 por desistimiento tácito, y, en consecuencia, la cancelación de la orden de embargo de remanentes decretada al interior del proceso.

En firme el presente auto, regresar a Archivo Central.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

lmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 018
RADICACIÓN: 017-2016-00630-00 (TERMINADO)
Ejecutivo Singular
MAURICIO OLMEDO SEPULVEDA ZIPA y SANTIAGO ALEJANDRO
SEPULVEDA ZIPA (cesionarios) contra WILLIAM ALEXANDER MORENO
MATALLANA**

En atención al memorial allegado por el demandado mediante el cual presente incidente de desacato en contra de la parte demandante – cesionaria, el despacho procederá a corres el respectivo traslado que alude el art. 129 del C.G.P, advirtiéndole que como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación el traslado aquí dicho deberá ser enviado directamente al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ por el termino estipulado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días al incidente de desacato propuesto por el demandado **WILLIAM ALEXANDER MORENO MATALLANA**, el cual se encuentra en el expediente digital denominado 30MemorialincidenteDesacato20222111, al tenor del art. 129 del C.G.P.

Indíquesele a Secretaria – Área de Comunicaciones y notificaciones que el correspondiente traslado deberá hacerse al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora juridico@inmobiliariayremates.com.co dentro del término de la publicación de este proveído, como quiera que en firme la presente providencia, el expediente deberá ser direccionado a esta instancia judicial con el tramite de traslado ya agotado. Así mismo, anéxese copia del presente auto para su conocimiento y notificación.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

lmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 010
RADICACIÓN: 017-2017-00816-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra LUIS HERNANDO MONTERO RAYO**

Teniendo en cuenta los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES los memoriales allegados por la Inspectora Permanente de la Policía de la Alcaldía de Santiago de Cali y por el Corregidor de la Inspección Rural de Policía del Corregimiento de los Andes, mediante el cual informan acerca de la solicitud deprecada en el Despacho Comisorio No. 081 del 19/10/2018.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar documentación idónea y eficaz donde se logre hallar los predios trabados en la Litis, como quiera que la entidad subcomisionada – Inspección Rural de Policía del Corregimiento los Andes no ha podido dar con la ubicación material de dichos precios, toda vez que la vereda donde se encuentran localizados es muy extensa.

Indíquesele al peticionario que los documentos aquí requeridos deberán ser remitidos al correo electrónico Correg.andes@cali.gov.co a ordenes de la diligencia de secuestro aquí ordenada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

lmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 019
RADICACIÓN No. 018-2016-00439-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE contra JULIAN ANDRES QUINTERO LOPEZ**

Se allega memorial presentado por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHARRIA mediante el cual solicita reproducción del oficio No. 3428 del 08/11/2016 dirigido a la SIJIN a través del cual se le comunica la orden de decomiso del vehículo de placa IFW470 resuelta al interior del proceso, no obstante, una vez revisado las foliaturas del presente expediente se observa que mediante auto No. 782 del 25/04/2022 se resolvió aprobar la diligencia de remate llevada a cabo el día 06/04/2022 donde se adjudicó el vehículo antes citado a la empresa CONEXA INMOBILIARIA LTDA por cuenta del crédito, y junto con ello, se procedió al levantamiento de las medidas cautelares que recaían en el para poder ser dejado a disposición del mencionado adjudicatario. Dicho lo anterior, la solicitud deprecada en este párrafo será despachada de manera desfavorable.

Ahora bien, frente a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE solicitud de actualizar oficio de decomiso del vehículo de placas IFW470 dirigido a la SIJIN, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 010
RADICACIÓN: 018-2017-00900-00
Ejecutivo Singular
COPROCENVA contra ROMMEL BARRIOS ROSALES**

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, es menester del despacho indicar lo que a continuación se expone.

El estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2º que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. Además, atañe que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*

Aunado a lo anterior, se trae a colación lo consagrado en el art. 2 Decreto 564 de 2020, que reza: *“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”* Bajo tal entendido, se indica que la suspensión de los términos transcurrió hasta el 30 de junio del mismo año.

Así las cosas, y como quiera que la inactividad del proceso se observa desde 29/07/2020, fecha que se profirió la última providencia publicada en Lista de Estados No. 59 del 30/07/2020, esta censorsa encuentra configurado el término resaltado en el primer párrafo de este proveído, conduciendo a la declaratoria de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito y, consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Empero, la misma norma faculta la posibilidad de volver a impetrar la acción procesal pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso.

Por tanto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **ROMMEL BARRIOS ROSALES y MARHYELENY RUIZ BERRIO**, no obstante, en el evento de existir remanentes y/o llegar comunicación en tal sentido dentro del término de la notificación del proveído por Estados, pasar a despacho para su respectivo pronunciamiento.

TERCERO. - INFORMESE a las partes y/o interesados que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se observó que no existen dineros a cargo del presente proceso.

CUARTO. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

SEXTO. - ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 026
RADICACIÓN 018-2022-00688-00
Ejecutivo Singular
BANCO CREDIFINANCIERA S.A contra MARIBEL PAZ TUMIÑA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 019
RADICACIÓN No. 019-2019-00477-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A contra AGROX S.A.S y MARIO ALFREDO PRADA
BARRAGAN**

De conformidad a la solicitud impetrada, el juzgado encuentra pertinente oficiar a la Secretaria de Transito y Movilidad de El Cerrito - Valle con el fin de obtener el Certificado de impuesto de Rodamiento del vehículo disputado en la presente litis para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C.G. del P.

RESUELVE

ÚNICO. - OFICIAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte de El Cerrito - Valle para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de impuesto de rodamiento del vehículo identificado con placas ZNM-698 de propiedad del demandado.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor y remítase a la parte interesada al correo electrónico jis@gonzalezguzmanabogados.com.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 024

RADICACIÓN No. 020-2008-00543-00

Ejecutivo Singular

**AECSA cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A contra EDGAR
ARMANDO LORZA VARGAS**

En atención al memorial que antecede, y como quiera que al revisar el expediente no se observa contestación por parte de las entidades financieras aludidas en el auto No. 954 del 18/05/2022, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR a las entidades financieras **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCOFINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB, CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER** a fin que se sirvan dar respuesta al oficio No. CYN/009/0821/2022 de fecha 18/05/2022, el cual fue remitido al correo electrónico correspondiente el día 08 de julio del mismo año.

por secretaria, remítase el respectivo oficio adjuntando copia del oficio CYN/009/0821/2022 de fecha 18/05/2022 a las entidades financieras antes descritas, con copia a la parte interesada cautelares.propias@aecsa.co para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

RADICACIÓN 020-2021-00316-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLON – INVERCOOB contra
ANGELICA SAAVEDRA FERIAS Y OTROS**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 14LiquidacionCredito20211209.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 019

RADICACIÓN: 022-2016-00512 (TERMINADO)

**Ejecutivo Singular BANCO DE BOGOTÁ contra DANIEL FELIPE
SAMUDIO RODRIGUEZ**

En atención al memorial allegado por el parqueadero CIJAD S.A mediante el cual comunica la reubicación del vehículo de placas UBT512 de propiedad del demandado, procede el despacho a revisar el expediente con la finalidad de dar el respectivo tramite, observando que las medidas cautelares recaídas sobre tal vehículo fueron puestas a disposición del Juzgado 02 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali al interior del proceso que adelanta el Banco de Bogotá S.A en contra del aquí demandado DANIEL FELIPE SAMUDIO RODRIGUEZ mediante providencia No. 198 del 15/02/2017. Por tal razón, el informe deprecado será remitido a dicha dependencia para su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – REMITASE al JUZGADO 02° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, al interior del proceso propuesto por BANCO DE BOGOTÁ S.A contra el aquí demandado DANIEL FELIPE SAMUDIO RODRIGUEZ, el memorial allegado por el Parqueadero CIJAD S.A mediante el cual informan la reubicación del vehículo identificado con placas UBT512, para que sea de su conocimiento.

De igual manera, anéxese copia del presente proveído junto con copia de la providencia No. 198 del 15/02/2017.

En firme el presente auto, regrésese a Archivo Central.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2023**

**AUTO SUSTANCIACION No. 3414
RADICACIÓN No. 022-2020-00298-00
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JESUS ALFREDO CORTES**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

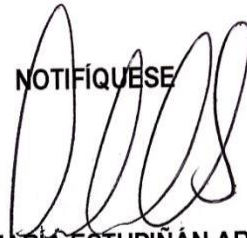
RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **JESUS ALFREDO CORTES C.C. 16.700.218** en las siguientes entidades **BANCOLOMBIA S.A** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$169.231.239, de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P. -

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada juridico@cpsabogados.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 002 HOY 17 DE ENERO DE 2023 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

RADICACIÓN: 023-2015-00180-00

Ejecutivo Singular

**HUMBERTO LOAIZA CORREA contra MONICA ENITH ESTUPIÑAN
BENAVIDEZ Y OTRO**

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho procede a indicar que el presente proceso cuenta con actuaciones surtidas dentro de los últimos dos años inmediatamente anteriores, por lo cual decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito sería netamente contradictorio con la Ley.

Por otro lado, se observa que la parte activa no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado mediante el numeral primero del auto 2411 del 14/09/2022. Por tal razón, se procede a requerir nuevamente a fin de darle trámite a la liquidación de crédito allegada al plenario.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE solicitud de terminación del proceso por Desistimiento Tácito, conforme a las razones aquí expuestas.

SEGUNDO. – REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que cumpla con la carga ordenada mediante el numeral primero del auto 2411 del 14/09/2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

RADICACIÓN: 023-2018-00880-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ S.A contra YULI ANDREA MANRIQUE SANCHEZ Y OTROS

Se allega memorial presentado por la demandada ARACELLY SANCHEZ CALVACHE mediante el cual solicita la terminación del proceso al tenor del inciso 2 literal b del art. 317 del C.G.P, exponiendo que el presente proceso lleva más de dos años de inactividad y que las ultimas providencias aquí resuelta no interrumpen el termino de aplicación de desistimiento tácito tal como lo prevé la Sentencia STC4021-2020 de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo antes expuesto, procede este despacho a revisar las foliaturas del presente proceso observando que mediante auto No. 1900 del 03 de agosto de 2022 se requirió al apoderado RAFAEL GUSTAVO MURICIA BORJA para que allegara las constancias de vigencia de las escrituras públicas anexadas en el memorial que antecede, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, se indica que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación pendiente a resolver es trascendental para el ejercicio procesal que aquí se adelanta, y pese que la figura de terminación deprecada por la parte actora y la figura de terminación presentada por la parte demandada conllevan al culminación de las actuaciones procesales que aquí se adelantan, las mismas tienen connotaciones diferentes que logran alterar los intereses de las partes de manera individual. Por tal razón, lo aquí deprecado será despachado de manera desfavorable, seguido al nuevo requerimiento a la parte actora a fin que cumpla lo ordenado en la providencia citada en el párrafo anterior.



Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE solicitud de terminación del proceso por Desistimiento Tácito, conforme a las razones aquí expuestas.

PRIMERO. – REQUERIR NUEVAMENTE al abogado RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral único del auto No. 1900 del 03 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 029
RADICACIÓN 025-2021-00751-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES
– ACTIVAL contra WILFREDO GUERRERO MORENO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 011MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

RADICACIÓN 027-2022-00261-00

Ejecutivo Singular

**ANA MARIA DOMINGUEZ HERRERA contra JOSE GUILLERMO
ANDRADE CASTILLO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 008

RADICACIÓN: 026-2016-00472-00

Ejecutivo Mixto

**CONEXA INMOBILIARIA LTDA cesionario contra BLANCA RUTH
ANDRADE DE TAMAYO**

En aras de atender la solicitud deprecada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, se indica a la togada que, mediante auto No. 958 del 11/05/2022 se dispuso reconocer personería jurídica a la abogada ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ para que actúe en representación del demandante – cesionario CONEXA INMOBILIARIA LTDA, por ende, no cuenta con el derecho de postulación que trata el art. 73 del C.G.P., siendo esto imprescindible para la resolución solicitudes en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el memorial que antecede presentado por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 020

RADICACIÓN No. 027-2015-00823-00

Ejecutivo SINGULAR

**MALLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ contra HECTOR FABIO
LARRAHONDO GOMEZ**

Se allega al presente proceso oficio Nro. 203380-02 del 29 de noviembre la presente anualidad mediante la cual la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – GRUPO INVESTIGATIVO DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA, solicita se le remita de en calidad de préstamo el documento original, titulo valor- letra de cambio que obra al interior del presente proceso ejecutivo, a fin de realizar cotejo de verificación por parte de grafología y documentología para la investigación penal por el delito de fraude procesales que se adelanta con SPOA 760016000193201619169.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

ÚNICO. - Por secretaria **REMITASE DE MANERA INMEDIATA EN CALIDAD DE PRESTAMO** a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – GRUPO INVESTIGATIVO DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA, la letra de cambio No. 01 por valor de \$8.000.000 obrante a folio No. 1 del cuaderno principal, para que obre dentro de la investigación penal por el delito de fraude procesales que se adelanta con SPOA 76001600019320161916.

Déjese las constancias correspondientes y las anotaciones del caso en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 023
RADICACIÓN No. 027-2019-00209-00
Ejecutivo SINGULAR
FINESA S.A contra MARTIN ALONSO CAÑAS VINASCO

En atención al oficio allegado por SANITAS E.P.S., que en su cuerpo contiene:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	MARTIN ALONSO CAÑAS VINASCO
Cédula	16694119
Nota	Usuario no tiene empleador vigente
Dirección	CALLE 36 # 13 - 37 Cali
Correo	macana5396@gmail.com

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio que antecede, el cual es allegado por SANITAS E.P.S.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 031
RADICACIÓN 028-2019-00352-00
Ejecutivo Singular
F.N.G contra JESUS ALBERTO DIAZ GRANADOS Y OTROS**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. – NEGAR solicitud de ampliación de las medidas cautelares presentada por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ como quiera que el togado no cuenta con personería jurídica plenamente reconocida al interior del proceso para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 033

RADICACIÓN 028-2019-00727-00

Ejecutivo Singular

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra NILTON FABIAN TRUJILLO ANDRADE

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 011MemorialLiquidacionCredito.

TERCERO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **NITLON FABIAN TRUJULLO ANDRADE C.C. 94.539.041** en las siguientes entidades **BANCO MUNDO MUJER** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$93.675.992,00, de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-



Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada juridico5@marthajmejia.com para su encargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

RADICACIÓN 030-2018-00067-00

Ejecutivo Singular

JARAMILLO MORA S.A contra CAROLINA GARCES MARTINEZ Y OTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032

RADICACIÓN 031-2019-00359-00

Ejecutivo Singular

**CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra IVAN ARTURO ARAUJO AYALA
Y OTRO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **IVAN ARTURO ARAUJO AYALA C.C. 1085250810** en la empresa **MEDFAM S.A.S** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$1.46.346,5 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante orjuelapinilla201@gmail.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Juzgados Civiles Municipal

Email - seofjcomca@consejodejudicatura.gov.co

Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2

Santiago de Cali – Valle del Cauca



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 034
RADICACIÓN 033-2020-00062-00
Ejecutivo Singular
CRESI S.A.S contra PAOLA ANDREA PARRA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 035
RADICACIÓN 033-2022-00363-00
Ejecutivo Singular
CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A contra ERNESTO RENTERIA
TOVAR**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 005

RADICACIÓN: 034-2018-00457-00

Ejecutivo Singular

NEW CREDITO S.A.S contra JORGE LUIS GOMEZ LOPEZ

Pasa el expediente a despacho con la finalidad de pronunciarse respecto al memorial que antecede mediante el cual el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA solicita la entrega de sumas dinerarias las cuales han sido embargadas dentro del presente proceso hasta la totalidad de la obligación aquí ejecutada, no obstante, una vez revisado las actuaciones proferidas al interior del proceso se observa que la cesión del crédito aceptada mediante providencia No. 2907 de fecha 11/11/2022 deberá ser revocada por esta funcionaria como quiera que en los documentos adjuntados por las partes que intervienen en el negocio jurídico aquí expuesto no se logra observar el pleno reconocimiento del apoderado general de la sociedad COVINOC para actuar como tal en nombre y representación de su poderdante. Así las cosas, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica “*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*”, “*lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro*”, tal como lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.11”¹

En tal caso, siguiendo los lineamientos esbozados en el art. 132 del C.G.P, se dará aplicación al control de legalidad que le asiste a esta mandataria y por consiguiente se dejará sin efecto jurídico alguno la aceptación de la cesión de crédito previamente nombrada.

Ahora bien, atendiendo la solicitud indicada inicialmente, se requerirá a la parte demandante para que se sirva pronunciar frente a la cesión de crédito aquí revocada, contrario sensu, los depósitos judiciales que haya lugar para su pago serán entregados a su nombre o a quien este haya autorizado al interior del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).



RESUELVE:

PRIMERO. – DEJESE SIN EFECTO JURIDICO ALGUNO el auto interlocutorio No. 2507 del 11 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante NEW CREDIT S.A.S en liquidación para que se sirva pronunciar frente al control de legalidad aquí aplicado, y de ser el caso, allegue los soportes correspondientes para ser tomada en cuenta la cesión de crédito aquí pretendida.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 022
RADICACIÓN No. 035-2019-00373-00
Ejecutivo SINGULAR
SISTECREDITO S.A.S contra EDINSON ALEJANDRO SOTO MARTINEZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES respuesta allegada por el pagador C&W BUSINESS mediante el cual informa la aplicación del embargo a la nomina percibida por el demandado EDINSON ALEJANDRO SOTO MARTINEZ.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 036
RADICACIÓN 035-2021-00813-00
Ejecutivo Singular
BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A contra BLADIMIR JARAMILLO
CAICEDO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 002 DE HOY 17 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO